

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO SUST. Nº</b>	:	<b>0210-2021</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	:	<b>AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA</b>
<b>RADICADO PROCESO</b>	:	<b>17442-40-89-001-2021-00003-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>CALDAS GOLD MARMATO SAS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	:	<b>FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Atendiendo a la comunicación remitida por el perito designado dentro de la causa de la referencia, JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, obrante a orden 105 del expediente electrónico<sup>1</sup>; este juzgador le recuerda que el trámite de pago de honorarios causados y aprobados por este Despacho, debe realizarse bajo los postulados legales de los artículos 363 y 441 del Código General del Proceso, si la parte obligada a cancelarlos omite dicha responsabilidad.

***“Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo*** - El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

*Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario,*

<sup>1</sup> “... Mediante el presente me permito comunicar al despacho que mediante Oficio No.0694 04 de febrero de 2021 en el numeral 6 se me fijó el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) a cancelar por parte de CALDAS GOLD S.A con ocasión a los honorarios causados como auxiliar de la justicia en el presente proceso...”

*o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.*

*(...)*

*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.*

*Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.*

*Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.”*

## **NOTIFÍQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0151**

Fecha :octubre 19 de 2021

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca09d6aa30f1b764254567963b6c224286002fe35c535eea79dc0635ec09da5**

Documento generado en 15/10/2021 01:16:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**